



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil

veintiuno(2021)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: DARÍO ANTONIO GARATE ESPINOZA
Demandados: DIESEL METAL DE COLOMBIA S.A.S.
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
Radicado: 05-001-31-05-008-2021-00346-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 de 2020

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda fue subsanada en debida forma y en el término oportuno, por lo tanto, cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve DARÍO ANTONIO GARATE ESPINOZA con cedula extranjera Nro. 605254, en contra de la Sociedad DIESEL METAL DE COLOMBIA S.A.S. con NIT. No. 900948934-8 y de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. con NIT. No. 800138188-1, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas, doctores FAUSTO ALEXIS JURADO VIVERO y JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, en su orden, o a quienes hagan sus veces en el momento de la notificación, a quienes se les corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se les notificará de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.; para tal efecto se les allega copias del libelo demandatorio.

TERCERO: REQUERIR a la entidad demandada PROTECCIÓN S.A. para que con la contestación a la demanda allegue los documentos los cuales se encuentran en su poder **“el expediente pensional completo del señor DARÍO ANTONIO GARATE ESPINOZA quien se identifica con la cédula de extranjería No. 605254 de Ecuador”**.Lo anterior, a petición de la parte demandante y con el fin de dar cumplimiento a los principios de economía y celeridad procesal que rigen en materia laboral, así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.P.L. modificado por el artículo 7 de la Ley 1149 de 2007, so pena de dar aplicación a las sanciones que sean legalmente procedentes.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 130 fijados en la Secretaría del Despacho el día 31 DE AGOSTO DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA